

Gobierno del Estado de Sinaloa

Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-25000-22-1294-2019

1294-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 62,198.0 |
| Muestra Auditada | 55,661.0 |
| Representatividad de la Muestra | 89.5% |

De los 55 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 62,198.0 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 22 conceptos por un importe de 55,661.0 miles de pesos, que representó el 89.5% del total erogado con cargo en el ejercicio 2018, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

| Número de contrato | CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes) | | | | Alcance de la revisión (%) |
|---------------------------------|---|---------------|----------------|--------------|----------------------------|
| | Conceptos | | Importe | | |
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018 | 46 | 19 | 60,724.9 | 54,742.5 | 90.1 |
| CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-07-2018 | <u>9</u> | <u>3</u> | <u>1,473.1</u> | <u>918.5</u> | 62.3 |
| Totales | 55 | 22 | 62,198.0 | 55,661.0 | 89.5 |

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas, y de Obras Públicas, así como la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por medio de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), mediante el Convenio de Coordinación Marco celebrado el 6 de marzo de 2018, acordaron participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones establecidas en los anexos de ejecución, los convenios de concertación o el instrumento correspondiente a fin de llevar a cabo, de manera conjunta, proyectos en materia de infraestructura hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Mazatlán para fomentar el desarrollo regional en la entidad. Esta planta de tratamiento recibirá todas las descargas procedentes de la zona urbana de Mazatlán, Sinaloa, que actualmente son descargadas por medio de un sistema de alcantarillado, a la planta de tratamiento el Crestón; ésta última ya no tiene capacidad de procesar toda el agua residual que se genera en la ciudad por lo cual, el Plan Maestro de Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa", elaborado en el año de 2004, plantea la construcción de nuevas plantas de tratamiento; entre dichos proyectos, se encuentra la Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa, el cual consiste en la ampliación de una planta existente y contará con tecnología de lodos activados en aireación extendida con desnitrificación previa y selector anaerobio para la remoción adicional de fósforo.

La Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I) en Mazatlán, Sinaloa, su función es la de realizar el proceso de tratamiento del agua para posteriormente llevar a cabo su incorporación al mar; su ampliación se integra de los espacios siguientes: Pretratamiento, Tanque homogenizador, Tanque de oxidación, Sedimentador secundario, Cámara de desinfección, Digestor aerobio de lodos, Lechos de secado, un área sobre la losa perforada del reactor biológico, donde se deshidratan los lodos de la planta, Tanque de agua tratada y Caseta de sopladores, así como el equipamiento de dichos espacios, además, se tiene considerado llevar a cabo la puesta en

marcha de la planta para cubrir el servicio de tratamiento de agua en la zona sur de la ciudad de Mazatlán.

En 2018, mediante el Anexo Técnico núm. I-AU-01/16 del quinto convenio modificatorio al Anexo de Ejecución núm. I-25-01/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sinaloa, se autorizaron y ministraron recursos por 148,358.8 miles de pesos con cargo al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su Apartado Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la ejecución del proyecto “Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa”, de los cuales se comprometieron 127,895.5 miles de pesos, más 20,463.3 miles de pesos por concepto de IVA, mediante un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública. Cabe mencionar que los recursos ministrados tienen 50.0% que corresponde a la parte federal y el otro 50.0% estatal; además, para el ejercicio de los recursos, se cuenta con una autorización por parte de la CONAGUA para ejercerlos hasta diciembre de 2019, aun cuando estos son recursos del 2018.

Los recursos ministrados por la CONAGUA al Gobierno del Estado de Sinaloa para dicho proyecto fueron administrados por su Secretaría de Administración y Finanzas en una cuenta específica aperturada para tal fin y su ejecución estuvo a cargo de la Secretaría de Obras Públicas de dicha entidad federativa que formalizó, para este efecto, dos contratos; uno de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; y otro de servicios de supervisión relacionados con la obra pública, los cuales fueron seleccionados para su fiscalización y cuyos datos generales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|----------------------------------|------------------|---|
| | | | Monto S/IVA | Plazo |
| OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018 de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa. | 20/09/18 | IMACO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. | 125,664.2 | 27/09/18 - 31/12/1896 d.n. |
| CONV-MAP-01-2018-C2009-2018 primer convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo. | 24/12/18 | | | 01/01/19 - 31/03/1990 d.n. (93.8%) |
| CONV-MAP-02-2019-C2009-2018 segundo convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo. | 2/05/19 | | | 01/04/19 - 31/07/19122 d.n. (127.1%) |
| CONV-MAP-03-2019-C2009-2018 tercer convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo. | 31/07/19 | | | 01/08/19 - 31/12/19153 d.n. (159.4%) |
| Cabe mencionar que la CONAGUA, autorizó prórroga para el ejercicio de recursos 2018 hasta diciembre de 2019. | | | | |
| | | | <u>125,664.2</u> | <u>461 d.n.</u> |
| CEAPAS-APAUR-SUP-TEC-INV-07-2018 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / INV. Realización de los trabajos de supervisión técnica a 1 obra (Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa). | 03/08/18 | CONELET, S.A. de C.V. | 2,231.3 | 07/08/18 - 31/12/18147 d.n. |
| CONV-CEAPAS-APAUR-SUP-INV-07-2018 primer convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo. | 26/12/18 | | | 01/01/19 - 31/03/1990 d.n. (61.2%) |
| CONV-CEAPAS-APAUR-SUP-INV-07.A-2018 segundo convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo. | 28/03/19 | | | 01/04/19 - 31/07/19122 d.n. (83.0%) |
| CONV-CEAPAS-APAUR-SUP-INV-07.B-2018 tercer convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo. | 29/07/19 | | | 01/08/19 - 31/12/19153 d.n. (104.1%) |
| Cabe mencionar que la CONAGUA, autorizó prórroga para el ejercicio de recursos 2018 hasta diciembre de 2019. | | | | |
| | | | <u>2,231.3</u> | <u>512 d.n.</u> |
| | | | <u>127,895.5</u> | |

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas, y de Obras Públicas, y la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

INV. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. En la revisión de los recursos del ejercicio fiscal de 2018 del PROAGUA PTAR asignados al proyecto denominado “Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa”, se observó que, a la fecha de la revisión (septiembre de 2018), se habían ejercido recursos por 60,724.9 miles de pesos mediante el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018 más 1,473.1 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obras, a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-07-2018, y 9,951.7 miles de pesos en ambos contratos por concepto de IVA que hacen un total de 72,149.7 miles de pesos que en relación con los recursos que fueron comprometidos mediante dichos contratos antes del cierre del ejercicio fiscal de 2018 por montos de 148,358.8 miles de pesos, incluyendo el IVA, existen 76,209.2 miles de pesos por ejercer, de los cuales 38,104.6 miles de pesos equivalentes a 50.0% corresponden a recursos federales como lo establece el Anexo Técnico núm. I-AU-01/18 del quinto modificatorio al Anexo de Ejecución núm. I-25-01/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sinaloa, mismos que deberán ejercerse a más tardar al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la prórroga autorizada por la CONAGUA para concluir su ejercicio o, en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación el 50.0% restante corresponde a recursos estatales, por lo que se considera pertinente darle vista a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para su seguimiento y recuperación.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1692/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. SOP-DESO/1340/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, con los cuales informó que en los meses de mayo y junio de 2019 se realizaron pagos por un total de 30,183.9 miles de pesos, de los cuales 15,091.9 miles de pesos corresponden a recursos federales, mediante las estimaciones núms. 8, 9 EXT, 10 mix y 11, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018; y 298.8 miles de pesos, de los cuales 149.4 miles de pesos corresponden a recursos federales, mediante las estimaciones núms. 8 y 9 con periodo de ejecución de septiembre y octubre de 2019, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra, a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-07-2018, asimismo, señaló que cuentan con un plazo para ejercer el recurso hasta el 31 de diciembre de 2019 para ambos contratos, y entregó copias de las autorizaciones de pago de las estimaciones referidas y de los estados de la cuenta bancaria específica núm. 1017753707, de los meses mayo y junio de 2019, en donde se reflejan los pagos efectuados por las estimaciones antes citadas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada soló

comprobó el pago de las estimaciones núms. 8, 9, 10 mix y 11 del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018, por un monto total de 30,183.9 miles de pesos, de los cuales 15,091.9 miles de pesos son recursos federales; asimismo, acreditó el pago de las estimaciones 8 y 9, del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra, a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-07-2018, por un importe total de 298.8 miles de pesos, de los cuales 149.4 miles de pesos corresponden a recursos federales, y como soporte de lo anterior, entregó copias de las autorizaciones de pago de las estimaciones referidas y del estado de cuenta específica núm. 1017753707 de los meses mayo y junio de 2019, y que a noviembre de 2019 están pendientes de ejercer para ambos contratos un monto por 45,726.5 miles de pesos de los cuales 22,863.2 miles de pesos son recursos federales, asimismo, señaló que cuentan con un plazo para ejercer el recurso hasta el 31 de diciembre de 2019 para ambos contratos. Cabe aclarar que dicho importe fue ejercido en 2019.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00062/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

2. En la revisión de los recursos del ejercicio fiscal de 2018 del PROAGUA PTAR asignados al proyecto denominado “Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa”, se observó que, en la cuenta específica que abrió la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) del Gobierno del Estado de Sinaloa para la administración de dichos recursos, se generaron rendimientos financieros de julio a diciembre de 2018 por 1.5 miles de pesos, de los cuales, al cierre del ejercicio fiscal de 2018, no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), que no fueron vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre de ese ejercicio fiscal y que, sumados a los generados de enero a octubre de 2019 por 4,719.1 miles de pesos, hacen un total de 4,720.6 miles de pesos que deberán reintegrarse a la TESOFE con su respectiva actualización a la fecha de su entero.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, proporcionó copias de los oficios núms. STRC/SA/1736/2019 del 27 de noviembre de 2019, con el cual envió los oficios núms. SAF-DAIF-1455/2019 y SOP-DESO/1378/2019 ambos del 27 de noviembre de 2019, y de los oficios núms. CEAPAS/DT/VE/1000/2019 y CEAPAS/DT/VE/1101/2019 de fechas 10 de septiembre y 15 de octubre respectivamente; con los cuales la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), gestionó el trámite de líneas de captura para realizar la devolución de los rendimientos financieros generados en diciembre de 2018, y de enero a septiembre de 2019 por un monto de 4,720.6 miles de pesos, asimismo, entregó copias de las líneas de captura núms. 0019ABQM061051078493 y 0019ABWA371051449411 del 9 de septiembre y 15 de octubre

de 2019, de las pólizas de pago electrónico (SPEI) y de la transferencia bancaria núm. 88469256886235062626 y 88469295775805062626 del 13 de septiembre y 22 de octubre de 2019, por los importes de. 3,873.5 miles de pesos y 471.4 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE). Resultando un importe total de 4,344.9 miles de pesos quedando pendiente un importe de 375.7 miles de pesos más los intereses generados hasta el cierre de la cuenta.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende parcialmente lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada aun cuando comprobó el reintegro a la TESOFE por 4,344.9 miles de pesos por concepto de los intereses generados en los meses de enero a julio de 2019, en la cuenta bancaria específica núm. 01004407158 que administró los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, Apartado Urbano de 2018, y para acreditarlo entregó copias de las líneas de captura núms. 0019ABQM061051078493 y 0019ABWA371051449411 del 9 de septiembre y 15 de octubre de 2019, de las pólizas de pago electrónico (SPEI) y de las transferencias bancarias núms. 88469256886235062626 y 88469295775805062626 del 13 de septiembre y 22 de octubre de 2019, por los importes de. 3,873.5 miles de pesos y 471.4 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación, está pendiente un saldo de 375.7 miles de pesos más los intereses generados hasta el cierre de la cuenta.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00062/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

3. Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018, se constató que, en la manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/09295 de fecha 28 de noviembre de 2018, se estableció, en la cláusula segunda, dar atención a cuatro condicionantes para efectos de la modificación solicitada para el proyecto, consistente en el aumento de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) denominada "Urías" de 220 lps a 400 lps y la modificación de la tecnología de la planta existente al cual pertenece el contrato antes citado sin que, a la fecha de la revisión (octubre 2019), la entidad fiscalizada haya acreditado haber dado cumplimiento a una de las cuatro condicionantes o haberla considerado en la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018; cabe señalar que la condicionante es la siguiente: presentar un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación previo al inicio de las obras y actividades de modificación del proyecto, el tipo y monto de la garantía se soportará en el estudio técnico económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los

programas ambientales considerados en el oficio resolutivo que, al no cumplirse, afectaría la fauna que existe en el estero del mar al verse incrementado el desahogo de las aguas tratadas. Lo anterior se realizó, en contravención del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionó mediante información certificada el oficio núm. SOP-DESO/1440/2019 del 14 de diciembre de 2019 por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, y a su vez copia del oficio núm. SOP-DIR/SUP/3249/2019 del 13 de diciembre de 2019, con los cuales adjunta oficio dirigido al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la atención a la encargada de despacho de la delegación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa, en donde se refiere al acuerdo segundo, Condicionante 7, que a la letra dice: La promovente deberá dar aviso del inicio de las operaciones de la PTAR con las modificaciones autorizadas, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al inicio de la fecha de dicho evento. Y al respecto informa que con fecha 8 de febrero de 2019 se dio inicio de operaciones de las modificaciones autorizadas y de lo cual no se encontró en los archivos constancia de haber realizado el mencionado aviso de inicio de operaciones, por lo que es de suponer que no se cumplió con dicho mandamiento (Condicionante 7).

Al respecto, esta promovente, solicita se dé atendido, de manera extemporánea el aviso de operaciones de las modificaciones autorizadas, contempladas en la Autorización de Impacto Ambiental.

En otro orden de ideas al respecto del mencionado oficio resolutivo (Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09295), esta promovente hace de su conocimiento el avance de la operación de dicha autorización. Proporcionando un recuento de actividades correspondientes a la autorización Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09295, de fecha 28 de noviembre de 2018; informe del 08 de febrero al 07 de agosto de 2019.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste el resultado, en virtud de que, la entidad fiscalizada aun cuando presentó documentación con el fin de aclarar los motivos por los cuales se realizó de manera extemporánea el aviso de operaciones de las modificaciones autorizadas, contempladas en la Autorización de Impacto Ambiental, no presentó el instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación previo al inicio de las obras y actividades de modificación del proyecto, el tipo y monto de la garantía se soportará en el estudio técnico económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio del resolutivo.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00062/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le

dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por no presentó el instrumento de garantía requerido.

4. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018, se observó que, antes del procedimiento de licitación para la adjudicación de dicho contrato, no se contó con la licencia o permiso necesario para la construcción de la obra, en virtud de que se publicó la convocatoria de la Licitación Pública núm. LO-925004998-E246-2018 el 19 de julio de 2018 y se firmó el contrato respectivo el 20 de septiembre de 2018, estableciéndose el plazo contractual a partir del 27 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo que el Certificado de Derecho de Construcción núm. 001/2019 suscrito por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno Municipal de Mazatlán para llevar a cabo la obra se emitió hasta el 26 de noviembre de 2018; además, la vigencia de dicho certificado de construcción era de seis meses, es decir, que venció el 26 de mayo de 2019, sin que, a la fecha, se cuente con una licencia o permiso de construcción vigente que ampare la ejecución de la obra que tenía como fecha reprogramada para su conclusión el 31 de diciembre de 2019 y que a noviembre de 2019 continúan en proceso con un 49% de avance. Lo anterior, en contravención de los artículos 19, 21, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción III, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1731/2019 y SOP-DESO/1370/2019 ambos de fecha 26 de noviembre de 2019, y a su vez proporcionaron los oficios SOP/DEP/597/2019, del 15 de noviembre de 2019 con el cual el Director de Estudios y Proyectos de la SOP, mencionó que la solicitud de la licencia de construcción, fue solicitada en tiempo y forma al municipio con el oficio núm SOP-DEP-957-2018 el día 02 de julio del 2018, misma que fue entregada a su Dirección el día 19 de julio del 2019, con núm. de oficio SOP/DEP/391/2019. Por lo que la Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP realizó la petición en tiempo y forma, pero el municipio dio respuesta con fecha posterior.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende el resultado, en virtud de que, la entidad fiscalizada acreditó mediante copia de los oficios núms. STRC/SA/1731/2019 y SOP-DESO/1370/2019 y a su vez proporcionaron los oficios SOP/DEP/597/2019, del 15 de noviembre de 2019 con el cual el Director de Estudios y Proyectos de la SOP, comprobó que la solicitud de la licencia de construcción, fue solicitada en tiempo y forma al municipio con el oficio núm SOP-DEP-957-2018 el día 02 de julio del 2018, misma que fue entregada a su Dirección el día 19 de julio del 2019, con núm. de oficio SOP/DEP/391/2019. Por lo que la Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP realizó la petición en tiempo y forma, pero el municipio dio respuesta con fecha posterior.

5. Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018, se constató que la entidad fiscalizada no puso a disposición de la contratista el anticipo acordado por un importe de 43,731.2 miles de pesos; no obstante, de conformidad con la cláusula séptima del contrato referido, la contratista presentó a la entidad fiscalizada la fianza de anticipo dentro de los quince días naturales siguientes al 19 de septiembre de 2018, día en que se emitió el fallo; además, al 31 de diciembre la Secretaría de Administración y Finanzas ya contaba con 189,278.3 miles de pesos de recursos federales y con 46,243.3 miles de pesos y 25,029.8 miles de pesos recursos estatales ministrados el 7 y 28 de febrero de 2019 asignados para ese contrato, con cargo al programa PTAR de 2018; sin embargo, el anticipo se entregó a la contratista en dos parcialidades el 5 y 11 de febrero de 2019, es decir, 36 días naturales posteriores a la fecha de haber recibido los recursos federales y 4 días naturales posteriores para los recursos estatales, lo que llevó a que no se iniciaran los trabajos en tiempo y forma, sino hasta el 11 de febrero de ese mismo año sin que se formalizara dicho cambio mediante el convenio de diferimiento respectivo ni se reprogramaran los trabajos de la obra. Lo anterior contravino los artículos 50, fracción primera, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 7, numeral 10 de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a Cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicable a partir de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1767/2019 del 06 de diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. SOP-DS/1171/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, con el cual el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruye al personal involucrado, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, para que pongan a disposición de las contratistas los anticipos acordados en los contratos de obra pública que formalicen, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó, mediante copia del oficio núm. SOP-DS/1171/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, que el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al personal involucrado, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, para que pongan a disposición de las contratistas los anticipos acordados en los contratos de obra pública que formalicen, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

6. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018 cuyo plazo de ejecución establecido fue de 96 días naturales, comprendidos del 27 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observó que, mediante los convenios núms. CONV-MAP-01-2018-C2009-2018, CONV-MAP-02-2019-C2009-2018 y CONV-MAP-03-2019-C2009-2018 de fechas 24 de diciembre de 2018, 2 de mayo y 31 de julio de 2019, se estableció la ampliación del plazo contractual en 90, 122 y 153 días naturales, respectivamente, para quedar en un nuevo plazo de ejecución total de 461 días naturales comprendidos del 27 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 sin considerar que, de conformidad con la bitácora electrónica, el inicio real de la obra fue el 11 de febrero de 2019; además, en ambos convenios las ampliaciones en plazo antes descritas, que representan un incremento del 380.2% del plazo de ejecución contractual, no se encuentran debidamente justificadas con las razones que les dieron origen, ya que si bien es cierto que se indicó en la cláusula primera de ambos convenios que estos incrementos obedecían a circunstancias ajenas a la responsabilidad de la contratista que le impiden cumplir con el programa de ejecución convenido, también lo es que dicho argumento no se ha acreditado en los Dictámenes Técnicos el primero con fecha 21 de diciembre de 2018, el segundo del 22 de marzo de 2019 y el tercero el 30 de julio de 2019 elaborados para ampliar el plazo en 90, 122 y 153 días naturales; asimismo, se estableció como causa en los dos primeros dictámenes los fenómenos naturales atípicos de lluvias extraordinarias que se presentaron en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 y que dicho argumento también sirvió para solicitar y autorizar la ampliación al plazo de ejecución de las obras y acciones convenidas en el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, en sus apartados Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), primero para el 31 de marzo de 2019 y posteriormente para el 31 de julio de 2019, como se indicó en los oficios núms. CEAPAS/DT/VE/1329/2018, B00.808.-0880, CEAPAS/DT/VE/0275/2019, B00.808.-026, CEAPAS/DT/VE/0840/2019 y BOO.808.06.-180 del 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2018; 5 y 14 de marzo, 24 y 29 de julio de 2019, respectivamente, cabe mencionar que para el tercer convenio que comprendió los 153 días naturales, las justificaciones mediante el dictamen fueron los casos fortuitos como: la inseguridad, ejecuciones, secuestros, extorsiones y asaltos por grupos delincuenciales que han inhibido el desarrollo de la ejecución de las obras; sin embargo, dichos fenómenos naturales atípicos y los casos fortuitos señalados en el dictamen del convenio 3 no se acreditaron por parte de la entidad fiscalizada, y tampoco se comprobó su incidencia en el programa de ejecución convenido que diera lugar a ampliar el plazo de ejecución en 90, 122 y 153 días naturales, es decir, en un total de 461 días naturales, adicionales a los 96 días naturales establecidos en el contrato en cuestión.

En respuesta y como acción previa a la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1767/2019 del 06 de diciembre de 2019, proporcionó los tres dictámenes de la ampliación con periodos al 31 de marzo de 2019, 31 de julio y 31 de diciembre de 2019, pero solo justifico mediante documento la ampliación al tercer convenio, faltando el soporte de los dos primeros.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste el resultado, en virtud de que, la entidad fiscalizada aun cuando presentó el soporte documental para acreditar la ampliación del tercer convenio no entregó la documentación que soporte la formalización de los dos primeros convenios.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00062/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

7. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018, se observó que la entidad fiscalizada autorizó el pago del concepto núm. EQVETLVO Vehículo para traslado de lodos para carga de 9 ton., incluye sistema de volteo, es decir la adquisición del vehículo de acuerdo con la evidencia fotográfica proporcionada, por lo cual no es procedente el pago de 1,575.6 miles de pesos, siendo que es un contrato de obra pública y no de adquisiciones.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, proporcionó copias de los oficios núms. STRC/SA/1731/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 con el cual proporcionó copia del oficio núm. SOP-DIR/SUP/3217/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 y un oficio s/n de la contratista con el cual informó que se consideran Obras Públicas los bienes muebles cuando incluyen la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten a los precios unitarios de la propuesta de conformidad con el artículo 3 de LOPSRM.

Adicionalmente y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1840/2019 del 19 de diciembre de 2019, proporcionó copia de los oficios núms. SOP-DESO/1460/2019 y SOP-DIR/SUP/3259/2019 de fechas 17 y 19 de diciembre ambos de 2019, con los cuales el Director de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa menciona que el equipo, fue suministrado y entregado a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, por tal motivo, no existe daño a la Hacienda Pública adjuntando el Acta de Entrega-Recepción del vehículo. Además, menciona que se hará la deductiva al sobrecosto en la siguiente estimación presentada a pago, que, de acuerdo con el análisis de precio unitario, es igual a 302.0 miles de pesos, adjuntando también la factura que ampara la compra del vehículo en la que se observa un importe de 1,140.0 miles de pesos, es decir un importe menor al ofertado a la entidad.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste el resultado con un monto observado de 1,575.6 miles de

pesos en virtud de que, la entidad fiscalizada aun cuando presentó el desglose del costo directo por el importe de 1,273.6 miles de pesos y un sobrecosto por 302.0 miles de pesos mencionando que, el concepto fue suministrado y entregado a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, (JUMAPAN), además proporcionó la factura núm. UA00005331 de fecha 28 de febrero de 2019, por la compra del vehículo y se constató un importe de 1,140.0 miles de pesos, es decir un importe menor al ofertado a la entidad.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00062/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

8. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018 referente a la “Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa”, se observaron deficiencias en la elaboración y llenado de la bitácora electrónica, en virtud de que la residencia de obra abrió la bitácora hasta el 19 de febrero de 2019, es decir 143 días naturales posteriores a la fecha de inicio contractual (27 de septiembre de 2018) y 7 días naturales anteriores a la fecha de inicio real (11 de febrero de 2019) según la nota núm. 8, por lo anterior, todas las notas subsecuentes se encuentran desfasadas en cuanto a la fecha real de los eventos descritos en ella; asimismo, en la primera nota no se asentaron los datos generales de la supervisión externa, tampoco se registró en la notas siguientes la solicitud y aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales; la solicitud y autorización de convenios modificatorios; las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos; los casos fortuitos o de fuerza mayor que afectaron el programa de ejecución convenido; la solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo y a los programas de ejecución convenidos; el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato; lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento de los mismos. Lo anterior, en contravención de los artículos 113, fracción V, 115, fracción VII, 123, fracción III y 125, fracciones I, incisos i y j; II, incisos a, e y f; III, incisos a, b, c y d del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1767/2019 del 06 de diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. SOP-DS/1172/2019 del 03 de diciembre de 2019, con el cual el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de la misma Secretaría, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin

de que sean erradicadas este tipo de observaciones, y asegurar dar apertura oportuna de la bitácora electrónica, de conformidad con la fecha de inicio de los trabajos, y registren en la misma los aspectos relevantes de la obra, a fin de llevar un adecuado control y seguimiento de los contratos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó, mediante copia del oficio núm. SOP-DS/1172/2019 del 03 de diciembre de 2019, que el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de la misma Secretaría, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, y asegurar dar apertura oportuna de la bitácora electrónica, de conformidad con la fecha de inicio de los trabajos, y registren en la misma los aspectos relevantes de la obra, a fin de llevar un adecuado control y seguimiento de los contratos.

9. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018, se observó un pago indebido de 19,913.3 miles de pesos en los conceptos de trabajo con las claves siguientes: EQDVAL40, EQCATO02, EQBOSU45, EQAGPR02, EQSIDI18, EQSOT122, EQELBT10, EQSDDB50.1, EQSOTU37, EQAGPR03, EQSIDE45, EQSIMP12, EQSDTLBG, EQSIVE10, EQDELO74 y EQPRPO01, los cuales tienen como alcance de trabajo en cada uno de sus precios unitarios el suministro de diversos equipos; sin embargo, en las estimaciones núms. 3 y 4 con periodos de ejecución del 01 al 09 y del 10 al 20 de marzo de 2019, los trabajos correspondientes a dichos conceptos se pagaron al 100.0% sin que se acreditara el suministro de estos en la visita de verificación física realizada entre personal de la Secretaría de Obra Pública (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa y el personal de la ASF el 28 de octubre de 2019 al sitio de la ejecución de los trabajos.

En respuesta y como acción previa a la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2866/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019 y oficio de la contratista en el que señala el estatus de los equipos observados indicando que en seis de ellos ya se encuentran en bodega de Mazatlán y suministrado al 100%, de los 10 restantes se encuentran en proceso de llegada a Mazatlán, adjuntando órdenes de compra, reporte fotográfico (24 hojas) y las fechas en las que serán puestos en bodega. Posteriormente y mediante el oficio núm. STRC-SA-1736-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 la entidad proporcionó copias de los oficios núms. SOP-DESO/1378/2019 y SOP-DIR/SUP/3053/2019 ambos del 27 de noviembre de 2019, indicando que los 16 equipos ya están en sitio o en bodega y para ello proporcionó reporte fotográfico con 24 hojas para tratar de atender la observación mediante la cual acreditó el suministro de los conceptos núms. EQBOSU45, EQAGPR02, EQAGPR03, EQELBT10, EQSIDE45, EQPRPO01, EQSIDI18, EQSDDB50.1 y EQSDTLBG aclarando un importe de 10,848.7 miles de pesos, quedando pendiente un monto de

9,064.6 miles de pesos que corresponde a los conceptos de los equipos núms. EQDVAL40, EQCATO02, EQSOT122, EQSOTU37, EQSIMP12, EQSIVE10 y EQDELO74.

Una vez analizada la información se determina que la observación se atiende parcialmente ya que si bien es cierto que la entidad comprobó el suministro de los equipos con claves núms. EQBOSU45, EQAGPR02, EQAGPR03, EQELBT10, EQSIDE45, EQPRPO01, EQSIDI18, EQSDDB50.1 y EQSDTLBG aclarando un importe de 10,848.7 miles de pesos, no acreditó con la documentación presentada un monto de 9,064.6 miles de pesos que corresponde a los conceptos de los equipos núms. EQDVAL40, EQCATO02, EQSOT122, EQSOTU37, EQSIMP12, EQSIVE10 y EQDELO74.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00062/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

10. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018, se observó un pago de obra no ejecutada en los conceptos de trabajo con las claves siguientes: EQDVAL40, EQCATO02, EQBOSU45, EQAGPR02, EQSIDI18, EQSOT122, EQELBT10, EQSDDB50, EQSOTU37, EQAGPR03, EQSIDE45, EQSIMP12, EQSDTLBG, EQSIVE10, EQDELO74 y EQPRPO01 lo que generó un importe de 2,156.6 miles de pesos por intereses financieros calculados del 10 de abril de 2019 fecha en la que se efectuaron los pagos de las estimaciones 3 y 4 y hasta el 8 de noviembre de 2019 fecha en la que se realizó el cálculo por el pagó del 100.0% de los conceptos antes mencionados.

En respuesta y como acción previa a la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1736/2019 del 27 de noviembre de 2019, proporcionó copia de los oficios núm. SOP-DIR/SUP/3054/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 y oficio de la contratista en el que señala el estatus de los equipos observados indicando que ya se encuentran suministrados en la bodega de Mazatlán, así mismo las adquisiciones de los equipos fueron realizadas en los meses de febrero y marzo de este año en curso, antes del pago de las estimaciones por lo tanto no se generan intereses financieros, ni se causó un daño a la hacienda pública.

Adicionalmente y posterior a la reunión de trabajo realizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019 se determinó el importe con el cual la entidad fiscalizada deberá reintegrar a la TESOFE y dicho importe calculado fue por 789.2 miles de pesos.

Posteriormente la entidad entregó copia de oficio núm. SOP-DESO/1514/2019 de fecha 3 de enero de 2020 con el cual anexo copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales el depósito por un monto de 789.2 miles de pesos,

con número de operación 2157881, de fecha de 20 de diciembre de 2019 y realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales el depósito por un monto de 789.2 miles de pesos, con número de operación 2157881, de fecha de 20 de diciembre de 2019 y realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009-2018 se observó un pago indebido de 10,932.5 miles de pesos en el concepto de trabajo con la clave siguiente: EXT-U01 correspondiente al suministro del Sistema de rastra para clarificador rectangular, 5m de ancho y 60m de longitud, aproximadamente, tirante de agua en el muro perimetral de 4.0m, incluye sistema de recolección de flotables y vertederos para tanque clarificador cuadrado, el cual tiene como alcance de trabajo en su precio unitario el suministro; sin embargo, en las estimaciones núms. 5 y 7 con periodos de ejecución del 21 de marzo al 05 de abril y del 21 al 30 de abril de 2019, los trabajos correspondientes a dicho concepto se pagaron al 100.0% sin que se acreditara el mismo en la visita de verificación física realizada entre personal de la Secretaría de Obra Pública (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa y el personal de la ASF el 28 de octubre de 2019 al sitio de la ejecución de los trabajos.

En respuesta y como acción previa a la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1736/2019 del 27 de noviembre de 2019, proporcionó copia de los oficios núm. SOP-DESO/1378/2019 y SOP-DIR/SUP/3055/2019 ambos de fecha 27 de noviembre de 2019 y oficio de la contratista en el que señala que ya se encuentra suministrado en la bodega de Mazatlán, adjuntando relación de los mismos, así como un reporte fotográfico (3 fotografías) para acreditar su existencia.

Por lo anterior, persiste la observación por el importe de 10,932.5 miles de pesos descrita con antelación ya que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia suficiente para acreditar que el equipo observado ya se encuentre en la obra o en bodega.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00062/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

12. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-07-2018 referente a la “Supervisión Técnica a 1 obra (Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 220 Lps a 400 Lps (Urías I), en Mazatlán, Sinaloa)”, se observaron deficiencias en la elaboración y llenado de la bitácora electrónica, en virtud de que la residencia de obra abrió la bitácora hasta el 15 de octubre de 2018, es decir, 60 días naturales posteriores a la fecha de inicio contractual (7 de agosto de 2018), por lo anterior, todas las notas subsecuentes se encuentran desfasadas en cuanto a la fecha real de los eventos descritos en ella, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse y de los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia y el seguimiento a los mismos, en contravención de los artículos 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones IV, inciso d, VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula segunda, numeral 1.7 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-07-2018.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1758/2019 del 05 de diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. CEAPAS/AT/VE/1343/2019 del 04 de diciembre de 2019, con la cual entregó la Circular Interna No. 01/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, en la que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó al Administrador Local, Residentes de Obra y a todo el personal involucrado en el uso y manejo de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP) para que se tenga especial atención en la apertura y registro de notas de bitácora electrónica, las cuales deben estar en tiempo, de acuerdo con el plazo de ejecución de los trabajos, ya que una nota desfasada en su registro hace que todas las notas subsecuentes estén desfasadas respecto de la fecha real de los trabajos descritos en la misma.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia de la Circular Interna No. 01/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó al Administrador Local, Residentes de Obra y a todo el personal involucrado en el uso y manejo de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP) para que se tenga especial atención en la apertura y registro de notas de bitácora electrónica, las cuales deben estar en tiempo, de acuerdo con el plazo de ejecución de los trabajos, ya que una nota desfasada en su registro hace que todas las notas subsecuentes estén desfasadas respecto de la fecha real de los trabajos descritos en la misma.

13. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-07-2018, se observó que, en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se cuenta con la evidencia que acredite que la contratista responsable de dicho contrato de supervisión externa dio cumplimiento a sus Términos de Referencia en cuanto a las actividades siguientes: 2.1.6 “Programar conjuntamente con la Contratista las etapas de aprobación de las inspecciones que efectúe..”, 3.5 “Verificar que los programas contemplen las limitaciones impuestas por factores ajenos a la responsabilidad de la contratista, previo, al inicio y durante la construcción, recepción del proyecto, preparación del sitio o sus accesos, entrega de predios, liberación de interferencias, ...”, 3.9 “Analizar los programas propuestos por la contratista y emitir su opinión respecto a su aceptación o modificación,...”, 3.12 “Reportar oportunamente y de acuerdo con su relevancia, las desviaciones que se presentan como resultado de la comparación mencionada en la cláusula 3.11, para tomar las medidas correctivas a la brevedad, investigando las causas del retraso,...”, 3.17 “La supervisión deberá anotar en la bitácora de obra todas las justificaciones que procedan”, 4.1.1.1 “Durante el desarrollo de la obra, y en caso de proceder según el régimen del contrato actualizar los presupuestos conjuntamente con la contratista con la periodicidad que el Gobierno del Estado fije, cuando se presenten cambios o adecuaciones al proyecto, cancelación de trabajos o realización de trabajos extraordinarios,...” y 4.1.2.3 “Al entregar la cuantificación mensual a la CEAPAS, completará con un documento donde indique las cantidades de obra ejecutada que no se hayan incluido para efectos de estimación por diversos motivos, como son: no corresponder a la obra contratada...” En contravención de los artículos 113, fracción VII, y 116, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y los Términos de Referencia del contrato de servicios núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-04-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1702/2019 del 22 de noviembre de 2019, proporcionó información relacionada con los puntos observados para acreditar el cumplimiento de ellos. Adicionalmente y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1758/2019 del 05 de diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. CEAPAS/AT/VE/1343/2019 del 04 de diciembre de 2019, con la cual entregó la Circular Interna No. 02/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, en la que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó a los responsables de los apartados del programa PROAGUA, involucrados en el seguimiento de contratos de prestación de servicios de la misma entidad en donde se les instruye para hacer lo procedente para que las empresas supervisoras desde su inicio, recaben las evidencias a través de fotos, oficios, actas circunstanciadas, pruebas de laboratorio, etc., para que den cabal cumplimiento al alcance establecido en los citados términos de referencia, para cada una de las actividades del contrato correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia de la Circular Interna No. 02/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó a los responsables de los apartados del programa PROAGUA, involucrados en el seguimiento de contratos de prestación de servicios de la misma entidad en donde se les instruye para hacer lo procedente para que las empresas supervisoras desde su inicio, recaben las evidencias a través de fotos, oficios, actas circunstanciadas, pruebas de laboratorio, etc., para que den cabal cumplimiento al alcance establecido en los citados términos de referencia, para cada una de las actividades del contrato correspondiente.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 789,212.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 7 no se detectaron irregularidades y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 7 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Gobierno del Estado de Sinaloa cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Recursos comprometidos del PTAR que no fueron ejercidos al término del programa por un importe de 38,104.6 miles de pesos.
- Rendimientos financieros generados en la cuenta específica que administra los recursos del PTAR no enterados a la TESOFE por un importe de 4,720.7 miles de pesos, más las actualizaciones a la fecha de su reintegro.

- Pago indebido por 19,913.3 miles de pesos de 16 conceptos de trabajo cuyo alcance fue el suministro de diversos equipos y éstos no se encontraban en la obra o en bodega de la contratista.
- Pago de obra no ejecutada por 10,932.5 miles de pesos, en virtud de que un equipo se pagó sin estar suministrado en la obra o en bodega.
- Rendimientos financieros generados por el pago de los 16 equipos que generaron 2,156.6 miles de pesos.
- Pago indebido por 1,575.6 miles de pesos por la adquisición de un vehículo de volteo, siendo que es un contrato de obra pública y no de adquisiciones.
- No se acreditó el cumplimiento de una de las condicionantes del Impacto Ambiental ni presentó un instrumento de garantía debidamente justificado para su análisis y validación previo al inicio de las obras y actividades de modificación del proyecto.
- No se contó con el permiso para la construcción de la obra, antes de su inicio y el certificado emitido ya se venció, sin que a la fecha se hayan concluido los trabajos.
- Se formalizaron tres convenios modificatorios de ampliación al plazo, por 90, 122 y 153 días que en su conjunto representan el 380.2% del plazo contractual sin haber acreditado los motivos y presentado las justificaciones técnicas correspondientes.
- Entrega tardía del anticipo, 36 días naturales después de la fecha de inicio contractual, aun cuando ya se contaban con los recursos y se había entregado la garantía por parte de la contratista.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría D3
Firma en ausencia del Director General de
Auditoría
de Inversiones Físicas Federales con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Secretarías de Administración y Finanzas (SAF) y de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa y la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS).